

LAS VACACIONES NO PUEDEN IMPONERSE POR EL DIRECTOR DEL CENTRO

Ante la comunicación realizada por el director del CADP "Reina Sofía" sobre la Apertura en Agosto y la imposición a la mayor parte de la plantilla para que disfruten sus vacaciones de verano en ese mes, desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** queremos dejar constancia de nuestra oposición tanto a la medida impuesta por la Dirección del Centro, como a los argumentos esgrimidos para sostenerla.

El director, en su escrito, alude a lo previsto en el artículo 27 del vigente Convenio Colectivo, haciendo una interpretación del mismo que no le corresponde ya que ésta es competencia exclusiva de la Comisión Paritaria, y con la que no estamos de acuerdo.

El Convenio, establece, en su artículo 27 que:

d) *"Las vacaciones anuales se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Se excluyen de este período aquellos centros u órganos cuya actividad se desarrolle esencialmente en ese período (centros deportivos, de actividades turísticas o veraniegas y similares, trabajadores de temporada)."*

"Los trabajadores podrán disfrutar una semana de las vacaciones anuales fuera del período establecido en este apartado, previa solicitud y condicionado a las necesidades del servicio."

Matizando, en su apartado e), que: *"En los centros en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo de todo el año, **las partes planificarán los turnos de vacaciones** de forma que quede garantizada la atención y servicios adecuados..."*

Para entender lo que significa que **las partes planificarán los turnos de vacaciones**, vemos lo dispuesto en el artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores:

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

En definitiva, **las vacaciones no se pueden imponer por la empresa de forma unilateral** si no que, éstas, se tienen que conceder siguiendo los criterios establecidos en el Convenio Colectivo y, en todo caso, **de común acuerdo entre el empresario y el trabajador**, siendo una materia que debe establecerse en el calendario laboral de cada año.

De no darse este acuerdo entre ambas partes, habría que acudir a la "mediación" del Comité de Empresa (que debería de haber sido informado de esta medida y de sus causas, con carácter previo a su imposición) o de la Comisión Paritaria, en su defecto; y, como última opción, se acudiría a la jurisdicción competente como indica el Estatuto de los Trabajadores.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL "invita" a la dirección del centro a reconsiderar esta postura impositiva y a establecer una planificación real que permita conciliar los intereses de los usuarios con los derechos de los trabajadores del CADP "Reina Sofía".

**I
N
F
O
R
M
A**

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



Descárgate
la APP:



**Segundo Sindicato más representativo
en la Administración CM**

Diferénciate